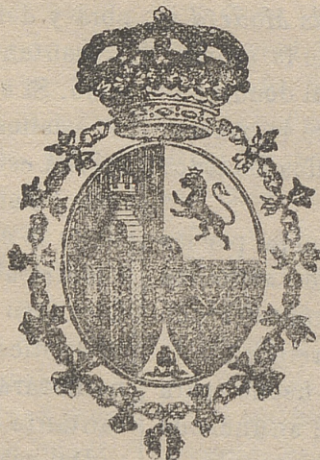


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Septiembre de 1908.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

Pliego de condiciones generales para la contratacion de las obras denominadas de Construcciones civiles, que corren á cargo del Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes.

(CONCLUSION)

CAPÍTULO V

Casos de rescision.

ARTÍCULO 55.

En caso de muerte ó de quiebra del contratista, quedará rescindida la contrata, á no ser que los herederos ó los síndicos de la

quiebra ofrezcan llevarla á cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma. La Administracion puede admitir ó desechar el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho á indemnizacion alguna.

ARTÍCULO 56.

Quando de la comprobacion del replanteo prevenido en el artículo 8.º resultara la necesidad de variar alguna parte del proyecto, se procederá inmediatamente á su modificacion, y se reformarán los conceptos correspondientes del presupuesto con arreglo á los precios del que sirvió de base á la contrata. Si la diferencia entre este último y el nuevo llega en más ó en menos al 10 por 100 del primero de ellos, ó sea el de la contrata, se rescindirá ésta, y en caso contrario deberá el contratista comenzar las obras y llevarlas á cabo con arreglo al nuevo replanteo y á los precios contratados.

ARTÍCULO 57.

También se rescindirá la contrata en los casos siguientes:

1.º Cuando las modificaciones indicadas en el art. 51 alteren el presupuesto de la contrata por exceso ó por defecto en un 10 por 100 por lo menos, por alteracion de los precios de las unidades de obra.

2.º Cuando se altere el presupuesto en una quinta parte, ó más, por exceso ó por defecto; debiendo

computarse, para determinar esta diferencia, todas las alteraciones que haya experimentado el presupuesto primitivo del contrato, por reformas del proyecto, uno ó más presupuestos adicionales ó cualesquiera otros motivos de alzas ó bajas que se hubieren hecho en la obra.

Para los efectos de ser obligatoria la rescision, es aplicable todo lo indicado en el párrafo anterior á los casos de variar el presupuesto por las equivocaciones materiales de que trata el artículo 48, ó por resultar diferencia entre el presupuesto detallado de las obras á que se refiere el art. 54 y la partidaalzada que para las mismas figure en el general de la contrata.

Quando se reúnan dos ó más de las causas señaladas anteriormente, podrán acumularse su resultado para el efecto de ser necesaria la rescision. Siempre que el contratista preste su conformidad voluntariamente á un presupuesto adicional, deberá hacerlo constar así, y se considerará como formando parte integrante del presupuesto primitivo para los efectos de este artículo.

ARTÍCULO 58.

Quando trascurra un plazo de un año sin que pueda el contratista comenzar las obras ni desarrollarlas en la escala debida, por cualquier circunstancia independiente de su voluntad, tendrá derecho á la rescision de la contrata.

ARTÍCULO 59.

Quando el Gobierno disponga que, después de comenzadas las obras, cesen ó se suspenda por un plazo mayor de un año, y cuando transcurra el término señalado para la ejecucion de aquéllas y sus prórrogas sin que se alce la suspension mencionada en el artículo 52, tendrá el contratista derecho á la rescision.

ARTÍCULO 60.

Si llegase el término de alguno de los plazos á que se refiere el art. 11 sin que el contratista hubiese construído las obras correspondientes, se rescindirá la contrata, con pérdida de la fianza, sin que se admita á aquél reclamacion alguna ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra construída y de recibo.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir su compromiso dándole prórroga del tiempo que se le había designado, podrá la Administracion, si así lo tuviera por conveniente, concederle la que prudencialmente le parezca.

ARTÍCULO 61.

Siempre que se rescinda la contrata por las causas expresadas en los artículos 45, 55, 57, y 59, las herramientas más útiles que como medios auxiliares de la construccion se hayan estado emplean-

do en las obras con autorizacion del Arquitecto, para los efectos de este artículo, se valuarán por convenio entre la Administracion y el contratista ó por peritos. A los precios de tasacion, sin aumento alguno, recibirá la Administracion de dichos medios auxiliares los que se indiquen en las condiciones de cada contrata, ó en su defecto, los que juzguen necesarios para terminar las obras y no quiera reservar para sí el contratista; entendiéndose que sólo tendrá lugar el abono por este concepto cuando el importe de los trabajos realizados hasta la rescision no lleguen á los dos tercios del de las obras contratadas.

Las cimbras, andamios, apeos y demás medios auxiliares análogos quedarán de propiedad de la obra si así lo dispone la Administracion, asesorada por su Arquitecto, siéndole de abono al contratista la parte correspondiente en proporcion á la cantidad de obra que falte por ejecutar, según los cuadros de precios; si la Administracion, informada por el Arquitecto, resuelve no conservarlos, serán retirados por el contratista.

Se abonarán también las obras ejecutadas con arreglo á condiciones y los materiales acopiados al pie de la obra, si son de recibo, de aplicacion á la terminacion de aquélla y en cantidad también proporcionada á la obra pendiente de ejecucion y que no estorbe ni dificulte la buena marcha de los trabajos, aplicándose á estos materiales los precios que marque el cuadro de detalles para ese objeto; y cuando no estén comprendidos en él, se fijarán contradictoriamente. También se tomarán al contratista los materiales que, reuniendo las mismas circunstancias, se hallen acopiados fuera de la obra, siempre que los transporte al pie de ella en el término que al efecto se le fije.

En los casos á que se refieren los artículos 45 y 59, se concederá al contratista, además de lo indicado en los párrafos anteriores de este artículo, una indemnizacion que el Gobierno determinará, oyendo al Consejo del Estado, pero que nunca excederá del 3 por 100 del valor de las obras que resten por ejecutar, ni bajará de la parte proporcional que corresponda, con arreglo á dicho valor, á los gastos de custodia de la fianza en la Caja general de Depósitos, á los de anuncios de la

subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, y á la extension del documento en que se formalice la contrata, debidamente justificados todos ellos.

La rescision producida por las causas indicadas en los artículos 56 y 57 no producirá más derecho al contratista que al reintegro de los gastos que haya hecho para custodia de la fianza, anuncio de la subasta y formalizacion de la contrata, según se detallan en el párrafo anterior, sin que pueda reclamar indemnizacion alguna ni el abono de los útiles y herramientas destinados á las obras.

ARTICULO 62.

Cuando se rescinda la contrata por las causas expresadas en el art. 60 no tendrá tampoco derecho el contratista á reclamar ninguna indemnizacion, ni á que se adquieran por la Administracion los útiles y herramientas destinados á las obras, pero sí á que se abonen las ejecutadas con arreglo á las condiciones, y los materiales acopiados que sean de recibo estén al pie de la obra y sean necesarios para la misma, sin causar entorpecimiento á la buena marcha de los trabajos.

CAPÍTULO VI

Recepcion de las obras.

Medicion general y liquidacion final.

ARTICULO 63.

Treinta días al menos antes de terminar las obras ó parte de ellas, en el caso de que los pliegos de condiciones estableciesen recepciones parciales, comunicará el Arquitecto al Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes la proximidad de su terminacion; si en este intermedio no hubiese resuelto el Ministerio que haga la recepcion un Arquitecto determinado, se entenderá autorizado para hacerla el Director con la Junta de Obras.

En todo caso es necesaria la presencia en este acto del Arquitecto Director.

ARTICULO 64.

Para proceder á la recepcion provisional será precisa la asistencia de la Junta de Obras ó de un representante de la misma, del Arquitecto designado al efecto, si así se hubiera estimado conveniente, del Arquitecto Director de la

obra y del contratista ó de su representante, debidamente autorizado. Si expresamente requerido no asistiese ó renunciase por escrito á este derecho, conformándose de antemano con el resultado de la operacion, el Arquitecto acudiré al Gobernador para que de nuevo le requiera, y si tampoco asistiese, dicha Autoridad le nombrará, á su costa, un representante de oficio.

Del resultado de la recepcion se extenderá un acta que, firmada por los asistentes, se remitirá al Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes.

Si se encuentran las obras en buen estado, y con arreglo á condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo de garantía señalado en los pliegos de condiciones.

Si verificada la recepcion provisional, el edificio fuese utilizado inmediatamente ó antes de la recepcion definitiva por la Administracion, á cargo de ésta correrá su conservacion durante el plazo de garantía; en caso contrario, será de cargo del contratista.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y se darán por el Arquitecto al contratista precisas y detalladas instrucciones para remediar los efectos observados, fijándole plazo para efectuarlo, expirado el cual se hará un nuevo reconocimiento para la recepcion de las obras. Si el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, como en el caso del art. 60, por no terminar la obra en el plazo estipulado, á no ser que la Administracion crea procedente concederle nuevo plazo, que será improrrogable.

ARTICULO 65.

Recibidas provisionalmente las obras, se procederá en seguida por el Arquitecto á su medicion general y definitiva, con precisa asistencia del contratista ó de un representante suyo nombrado por él ó de oficio, según se previene en el artículo anterior.

Servirán de base á la medicion: los datos del replanteo general, los de los replanteos parciales que hubiese exigido el curso de los trabajos, los de cimientos y demás partes ocultas de las obras tomados durante la construccion y autorizados con las firmas del Arquitecto y del contratista; la medicion que se haga de la parte des-

cubierta de las obras de fábrica y accesorias, y, en general, los que convengan al procedimiento consignado en las condiciones de la contrata para reducir el número de unidades de la obra de cada clase ejecutadas; teniendo presente además lo que previenen los artículos 12 y 35 de estas condiciones.

ARTICULO 66.

La valoracion de lo ejecutado por el contratista se hará aplicando al resultado de la medicion general, á las cubicaciones, y en su caso á los pesos, los precios señalados en el presupuesto para cada unidad de obra, y teniendo presente además lo establecido en los artículos 36 y 37 de estas condiciones.

Los datos para la liquidacion se redactarán con arreglo al formulario ó instrucciones que rijan y se pasarán al contratista mediante recibo fechado, por un plazo de treinta días para que pueda examinarlos y devolverlos con su conformidad ó con las observaciones que estime oportunas.

Cuando por la importancia de la obra ó por la clase y número de los documentos no creyese el contratista suficiente aquel plazo para el examen, podrá el Arquitecto concederle una prórroga.

Si, expirado el plazo de treinta días, ó la prórroga, no hubiera expuesto el contratista ninguna observacion, se le tendrá por conforme con los referidos datos, los cuales se elevarán al Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes, y si el contratista hubiera hecho alguna observacion, se acompañará el informe que acerca de la misma emita el Arquitecto para la resolucion que proceda.

ARTICULO 67.

Si el contratista no atendiese á la conservacion de la obra durante el plazo de garantía, en el caso de que el edificio no fuese ocupado antes de la recepcion definitiva, se proveerá por la Administracion á la guardería, limpieza y todo lo que fuese necesario, haciéndolo por cuenta del contratista.

Al abandonar el contratista el edificio, tanto por buena terminacion de las obras como en el caso de rescision del contrato, está obligado á dejarle desocupado y limpio en el plazo que el Arquitecto fije. Después de la recepcion provisional, durante el plazo de

garantía y en el caso de que la conservación del edificio corra á cargo del contratista, no debe haber en él más herramientas, útiles, materiales, muebles, etc., que los precisos para la guardería y limpieza y para las obras que se ejecuten, si esto último fuese necesario.

En todo caso, ocupado ó no el edificio, está obligado el contratista á revisar la obra durante el expresado plazo, reparando los desperfectos todos que en ella se manifiesten por causa de ejecución defectuosa.

ARTÍCULO 68.

Terminado el plazo de garantía, se procederá á la recepción definitiva con las formalidades señaladas en el art. 64 para la provisional, y si se encuentran las obras en perfecto estado de conservación, se darán por recibidas y quedará el contratista relevado de toda responsabilidad respecto de ella. En caso contrario, se procederá en los términos prescritos en el último párrafo del citado artículo, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de aplicación al plazo de garantía, y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación.

ARTÍCULO 69.

Hecha la recepción definitiva, y si durante el plazo de garantía se hubieran ejecutado obras, se procederá del siguiente modo:

1.º Si dichas obras, consignadas en el proyecto, no se hubiesen realizado á su tiempo, ó fuesen exigidas por la Dirección facultativa en el mismo plazo, serán valoradas según los precios del presupuesto y lo establecido en estas condiciones generales y en los pliegos de las del proyecto.

2.º Si se han ejecutado obras para la reparación de desperfectos ocasionados por el uso del edificio, siendo éste utilizado y usado durante dicho plazo por la Administración, se valorarán estas obras según se dice en el caso anterior.

3.º Si se han ejecutado obras para reparación de desperfectos ocasionados por deficiencia de la construcción ó de la calidad de los materiales, nada debe abonarse por ellas al contratista.

ARTÍCULO 70.

Aprobadas la recepción y la liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después

de haberse acreditado, por medio de certificación del Alcalde del distrito municipal en cuyo término se halle emplazada la obra contratada, que no existe reclamación alguna contra aquél por los daños y perjuicios, que son de su cuenta, ó por deuda de jornales ó materiales, ni por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

También responderá la fianza de cualquier saldo que en la liquidación pudiera resultar á favor de la Administración; y si dicha fianza no bastase para cubrir el déficit, se procederá al reintegro de la diferencia, con arreglo á las disposiciones vigentes, contra los deudores de la Hacienda pública.

ARTÍCULO 71.

En las contrata rescindidas tendrán lugar las dos recepciones: la provisional, efectuada desde luego, y la definitiva cuando haya transcurrido el plazo de garantía para las obras terminadas por completo al acordarse la rescisión.

Para todas las demás obras que no se hallen en el caso anterior, y sea cual fuere el estado de adelantos en que se encuentren, se hará, sin pérdida de tiempo, una sola y definitiva recepción.

ARTÍCULO 72.

Si la Administración creyese conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aun cuando quede libre de responsabilidad respecto de las obras recibidas, á que se le devuelva la parte proporcional de la fianza, la cual quedará íntegra, hasta que sean aprobadas la recepción y liquidación definitiva de las obras, para responder del cumplimiento de la contrata, según se dispone en el artículo 70.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.º Los pliegos de condiciones establecerán lo conveniente sobre el seguro que haya de hacerse para las obras; habiendo en todo caso de prevenirse que las cantidades por las que se haga el seguro alcancen al valor que tengan por contrata los objetos asegurados, y que el importe abonado por la Empresa aseguradora en el caso de siniestro ingrese siempre en poder del Estado, depositándose en sus Cajas para ir abonando en

pago de la obra que se reconstituya á medida que ésta se vaya realizando. El reintegro de dicha cantidad al contratista se hará por certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

En las obras de reforma ó de reparación se fijará por el pliego particular la porción del edificio que debe ser asegurada, y si nada se previniese, se entenderá que el seguro ha de comprender toda la parte del edificio á que afecte la obra.

2.º El contratista queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección á la Industria Nacional, del Reglamento para su ejecución, y, por consiguiente, á tener en cuenta las listas que el Gobierno publique de artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado. El Arquitecto cuidará de que el contratista cumpla cuanto exigen dichas disposiciones, según previene el art. 8.º del citado Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

San Sebastian 4 de Septiembre de 1908.—Aprobado por Su Majestad.—*F. R. San Pedro.*

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1908.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.219.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto.

Día 7.

Presidencia del Alcalde señor Romero Frayle.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó pasar á la Comisión de Hacienda una comunicación del señor Presidente de la Diputación, interesando se le indique las cantidades que por los distintos arbitrios percibe la Corporación municipal.

Se concedieron varias licencias de obras.

Se denegaron las licencias de obras solicitadas por Doña Victoriana Lara y Don Sergio Poncelez.

Se autorizó á Don Julio Guillen, como Consejero de la «Electra Popular», para cruzar el bra-

zo Sur del Esgueva, con cables conductores de fluido eléctrico á la Estación y Ferrocarril del Norte.

Fué acordada la expropiación de las casas números 22 y 24 de la calle de Santa María.

Se acordó conceder una gratificación al Médico aparatista de la Casa de Socorro.

Fué nombrado Vicente Aguilar para ocupar una plaza de escobero.

Se autorizó á D. Melecio Sanz, para establecer un motor de gas en una casa de la calle de la Estación.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el pasado mes de Julio.

Se acordó el pago de varios he de haberes.

Se pasó á informe del señor Regidor Sindico, una instancia presentada por Don Eugenio Nogales, solicitando la cesión de terreno en la calle de Santiago para construir en él un edificio destinado á espectáculos públicos.

Se hicieron algunos ruegos y preguntas, con lo que se dió por terminada la sesión.

Día 14.

Presidencia del Alcalde señor Romero Frayle.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el balance de operaciones del pasado mes de Julio.

Se concedieron varias licencias de obras.

Se concedió el señalamiento de línea pedido por Don Hilario Carbajosa en la Plaza Circular de las puertas de Tudela.

Fueron aprobadas dos actas de señalamiento de línea verificado en la carretera de Salamanca y calle de la Olma.

Se acordó el pago de los gastos originados con motivo de la inspección hecha por los Ingenieros, en las obras del alcantarillado.

Se aprobó un proyecto de modificación á la desviación del Esgueva presentado por el Ingeniero encargado de las obras del alcantarillado.

Se acordó la adquisición del material necesario para la instalación de bocas de riego en la calle de Muro.

Se acordó el pago de varios he de haberes.

Se acordó dar de baja en el padron de carruajes, uno de la propiedad de Don Antioco Ubierna,

Se acordó el pago de las cuentas del alumbrado público por gas correspondientes al pasado mes de Julio.

Se hicieron varios ruegos y preguntas, con lo que se dió por terminada la sesion.

Día 21.

Presidencia del Alcalde señor Romero Frayle.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se pasó á la Comision de Presupuestos para que la tenga en cuenta una circular del señor Gobernador Civil de la provincia en la que se recuerda á los Ayuntamientos el deber de remitir al Gobierno de provincia, el día quince del próximo mes de Septiembre, los Presupuestos ordinarios para el año de 1909.

Se acordó remitir á dos señores Letrados para que emitan el correspondiente dictamen, sobre la procedencia del recurso entablado por el Excmo. Ayuntamiento, contra la derrama hecha por la Diputacion provincial á esta Capital por concepto de Contingente para el ejercicio del corriente año.

Se concedieron varias licencias de obras.

Fué aprobada un acta de señalamiento de línea en la calle de Claudio Moyano.

Se aprobó el Programa de festejos de la próxima feria de Septiembre.

Se acordaron varios empadronamientos.

Se aprobó una liquidacion de obras ejecutadas en el edificio de la Audiencia Territorial.

Se hicieron algunos ruegos y preguntas con lo que se dió por terminada la sesion.

Día 28.

Presidencia del Alcalde señor Romero Frayle.

Se acordó aprobar el acta de la sesion anterior.

Se acordó pasar á estudio de las Comisiones respectivas, dos comunicaciones de los Jueces de instruccion y municipales, referente á traslado de los locales que hoy ocupan.

Fué aprobado el estado de distribucion de fondos correspondiente al mes de Septiembre.

Se aprobó el pliego de condiciones para la subasta de las casetas que se colocarán en la feria para la venta de quincalla y juguetes.

Se acordó rectificar el nombre

del mozo número 414 del reemplazo de 1905, que figura con el de Alfredo San Miguel Gomez, por el de Secundino, que según la partida de bautismo y certificacion del Registro civil, resulta ser el suyo.

Se acordó pasar á estudio de las Comisiones respectivas previo informe del señor Regidor Sindico, dos instancias presentadas por el Administrador de la «Electra Popular», referente á ciertas reclamaciones.

Se concedieron varios empadronamientos.

Se acordó designar al señor Alcalde para que en nombre del Ayuntamiento asista al Congreso de la tuberculosis que se celebrará en Zaragoza.

Se acordó el pago de varios haberes.

Se concedió un socorro á Antonia Carrillo, viuda de un guardia municipal.

Se acordó el arreglo de los vestibulos de la nueva Casa Consistorial, adjudicándose la obra al contratista de las de la nueva Casa Consistorial.

Se hicieron algunos ruegos y preguntas con lo que se dió por terminada la sesion.

Septiembre 9 de 1908.—Dése cuenta al Excelentísimo Ayuntamiento.—E. Romero.

Valladolid Ayuntamiento 11 de Septiembre de 1908.

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos el Ayuntamiento le aprobó, acordando su publicacion. Así resulta del acta de dicho día, de que yo el Secretario, certifico.—R. Zaragoza.—V.º B.º, El Alcalde, E. Romero.

NÚM. 2.362.

Bercero.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día doce de Septiembre actual para cubrir el déficit de ocho mil setecientas setenta y siete pesetas cincuenta y seis céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	546200	0'01	0'01	5462
Leña de idem.	Id.	331556	0'01	0'01	3315'56
Total.					8777'56

Bercero á 27 de Septiembre de 1908.—El Alcalde Presidente, Baldomero Rodriguez.—El Secretario, Eugenio Gallego.

NUM. 2.349.

Villacreces.

EDICTO.

Don Eustasio Godos Moncada, Alcalde constitucional de Villacreces.

Hago saber: Que la segunda subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1909, se celebrará en estas Casas Consistoriales, el día siete del próximo mes de Octubre y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á

la llana, y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 572 pesetas 93 céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proposicion el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo

mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Villacreces á 23 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Eustasio Godos.—El Secretario, Juan A. Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia e instruccion.

NUM. 2.341.

BRIVIESCA.

Cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez de instruccion de esta Ciudad de Briviesca y su partido en causa que se sigue sobre estafa, se cita mediante la presente á Aureliano Melgar, soltero, de diez y ocho años de edad, vecino del Arrabal de Portillo, sin que consten otras circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaracion para ser oido, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Briviesca veinticinco de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Laureano Garcia.

Juzgados municipales.

Núm. 2.356.

Torre de Peñafiel.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, su dotacion consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes á ella presentarán ante este Juzgado las solicitudes, acompañadas de la fé del bautismo, certificado de buena conducta y hoja de méritos y servicios. El tiempo para la presentacion de las instancias es el de quince dias, pasados los cuales se proveerá.

Torre de Peñafiel 25 de Septiembre de 1908.—El Juez municipal, Vicente Martin.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion